

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2010 00038 00**, informando que regreso del Tribunal Superior de Bogotá por consulta, con decisión de segunda instancia. Sírvase proveer.



ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el informe secretarial que antecede, se observa que en providencia del 29 de enero de 2020, se declaró la nulidad de todo lo actuado dentro del expediente ejecutivo a continuación del ordinario con radicado No. 110013105 022 2014 00484 00, consecuencia de lo anterior se envió en consulta el expediente con radicado No **110013105 022 2010 00038 00**.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con decisión de segunda instancia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso dentro del expediente No. **110013105 022 2010 00038 00**.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C 13 de mayo de 2022

Por ESTADO N° 064 de la fecha, fue notificado el
auto anterior.

ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

Emoreno

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2017 00799** 00, informando que regreso del Tribunal Superior de Bogotá, con decisión de segunda instancia. Sírvase proveer.



ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
D.C.**



Bogotá, D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con decisión de segunda instancia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C 13 de mayo de 2022

Por ESTADO N° 064 de la fecha, fue notificado el
auto anterior.

ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

Emoreno

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2012-00529**, informo que las partes allegaron memoriales. Sirvase proveer.



ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral adelantado por Johanna Milena Laguna Chaves y otros contra Productos Industriales de Icopor S.A.S. RAD. 110013105-022-2012-00529-00.

Mediante auto que antecede, se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto el 23 de julio de 2019 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., respecto a la declaración de nulidad de la sentencia proferida el 20 de noviembre de 2018, salvo las pruebas practicadas. Adicionalmente, se ordenó la integración de Jhoan Efrén Gamba Laguna, Maycoll Efrén Gamba Laguna y Kevin Efrén Gamba Laguna.

Los citados, son hijos de la demandante Johanna Milena Laguna Chávez, como de evidencia de los registros de nacimiento allegado al plenario (Documento 001 Pg. 151, 153 y 155)

Ahora, de conformidad con los citados registros, el despacho evidencia que Johan Efrén Gamba Laguna nació el 15 de julio de 1997, por lo cual, alcanzó la edad de 24 años; Maycoll Efrén Gamba Laguna nació el 02 de febrero de 2002 y a la fecha cuenta con 20 años; y Kevin Efrén Gamba Laguna nació el 02 de junio de 2005, en esa medida, tiene 16 años.

Por lo cual, Johan Efrén Gamba Laguna y Maycoll Efrén Gamba Laguna deberán comparecer de manera personal y Kevin Efrén Gamba Laguna a través de su representante legal.

En esa medida, se requerirá a la demandante Johanna Milena Laguna Chaves para que informe el número telefónico celular, dirección física y electrónica de Johan Efrén Gamba Laguna y Maycoll Efrén Gamba Laguna. Esto con el fin de determinar si el despacho mantiene la decisión proferida en auto anterior o modifica la forma de notificación dispuesta.

De otra parte, respecto a Kevin Efrern Gamba Laguna, al ser menor de edad, y en razón a las consideraciones del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. se le nombra curador; para tal designación, se elige al abogado Camilo Pérez Marimon, identificado con C.C. 1.143.394.431 y T.P. No. 353.978.

En otro asunto, la demandante allegó memorial revocando el poder otorgado al abogado Omar Hernando Uscategui Cieduan y nuevo poder conferido al abogado Diego Gilberto Tovar Muñetones, y por ajustarse a derecho, se revocará el citado poder y se le reconocerá personería al nuevo abogado.

Ahora, respecto del incidente de honorarios, la secretaria deberá proceder a abrir le carpeta pertinente, y proceder a ingresarla al despacho.

En consideración a lo anterior

RESUELVE

PRIMERA: REQUERIR a la demandante Johanna Milena Laguna Chaves para que informe el número telefónico celular, dirección física y electrónica de Johan Efrén Gamba Laguna y Maycoll Efrén Gamba Laguna. Esto con el fin de determinar si el despacho mantiene la decisión proferida en auto anterior o modifica la forma de notificación dispuesta. Para tal fin, se le concede el término de **8 días hábiles**, so pena de aplicar sanciones.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad litem al abogado Camilo Pérez Marimon, identificado con C.C. 1.143.394.431 y T.P. No. 353.978, para que represente al menor Kevin Efrern Gamba Laguna. Por secretaria comuníquese la designación.

TERCERO: REVOCAR el poder otorgado por la demandante al abogado Omar Hernando Uscategui Cieduan

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Diego Gilberto Tovar Muñetones, identificado con C.C. 88.250.886 y T.P. 241.727, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Por secretaria abrir la respectiva carpeta, para dar trámite al incidente de honorarios respecto a la gestión efectuada por el abogado Omar Hernando Uscategui Cieduan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C 13 de mayo de 2022

Por ESTADO N° 064 de la fecha, fue
notificado el auto anterior.

ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL

Secretaria